

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 110013105015202000462-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

- La parte demandante debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y subsanación junto con sus anexos a las demandadas COOPERATIVA SERVIATIVA y SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (inciso 04, Decreto 806 de 2020).

Lo anterior, por cuanto solo se allegó constancia de envío de correo electrónico a la SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (página 199 del expediente digital) de unos archivos denominados "DOCUMENTOS MARIA SOLEDAD Y RECLAMO ACRENCIAS", los cuales este despacho desconoce.

Al efecto, se debe remitir la **demand**a y **anexos**, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Cámara y Comercio, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

- Deberá allegarse el correo electrónico de los testigos relacionado en el acápite de pruebas, numerales 1.2. y 1.3, el cual debe ser diferente al del apoderado de la demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO, identificado con C.C. No. 1.023.932.151 y T.P. No. 325.351 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora **MARIA SOLEDAD PÉREZ ARROYAVE**, conforme a las facultades otorgadas en el poder obrante en el expediente digital – páginas 197 y 198-.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor CRISTIAN DANIEL ARDILA ARIZA, identificado con C.C. No. 1.030.600.739 y T.P. No. 315.934 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la señora **MARIA SOLEDAD PÉREZ ARROYAVE**, conforme a las facultades otorgadas en el poder obrante en el expediente digital – páginas 197 y 198-.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1º DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **006**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9afb82a5a04ccf44480d0c7718bc8fcd9141b294a6d347b91f7748ca89bd2fe

Documento generado en 26/02/2021 07:55:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, Calle 12C No 7-36 Piso 21, Teléfono 3419708 y 3203411816, mail:

jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co / <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota>